



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AVISO

**HARRISON PINEDA PÉREZ
GUILLERMO MARTÍNEZ CAMARGO
MARIO GARCÍA SUÁREZ**

RAD. 47.001.22.13.000.2023.000121.00

Ponente: Dra. Martha Isabel Mercado Rodríguez.

Respetado Señor (a);

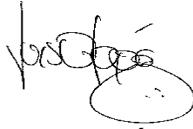
Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA y OTROS**, a través de apoderado judicial, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA y OTROS**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...Por lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución, CONCEDE el derecho de petición de NORA EMILSE RODRÍGUEZ TAMI. En consecuencia, se ordenará al Condominio Santa María del Mar Propiedad Horizontal que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, EMITA y notifique respuesta de fondo, clara y congruente frente a la petición incoada el pasado 15 de marzo por la aludida señora. NEGAR por improcedente los demás derechos deprecados por extremo activo al interior de la acción de tutela promovida por José Rosemberg Núñez Díaz, en nombre propio y como apoderado judicial de Carlos Alberto Piñeros Neira, Milton Carreño Ramírez, Nora Emilse Rodríguez Moreno, José Rosemberg Núñez Cadena contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, Alcaldía de Santa Marta, Sacher S.A.S., Ricardo Alonso Hernández de la Rosa (en su calidad de administrador del Condominio Santa María del Mar) y el Consejo De Administración del Condominio Santa María del Mar. NOTIFÍQUESE esta determinación por el medio más expedito y eficaz (artículo 3° del Decreto 2591 de 1991). En caso de no ser impugnada esta decisión, EXPÍDANSE Y ENVÍENSE las copias de las piezas procesales pertinentes del expediente tutelar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, atendiendo los lineamientos de remisión establecidos en la CIRCULAR PCSJC20-29 del 29 de julio de 2020, por encontrarse levantada la suspensión de términos decretada en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto